

## JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

### CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda de Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA VELÁSQUEZ CARDONA, frente al señor DORIAN ALBERTO GÓMEZ PELÁEZ, radicada al 2020-00147-00; allegado memorial proveniente del demandante. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de Agosto de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

Viterbo, Caldas, Once (11) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Sigue su trámite en esta instancia la demanda de Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA VELÁSQUEZ CARDONA, frente al señor DORIAN ALBERTO GÓMEZ PELÁEZ, radicada al 2020-00147-00.

En auto antecedente se ha programado la audiencia de trámite, para el día 26 de enero próximo.

El apoderado de la demandante mediante memorial ha solicitado reprogramar de manera más pronta la diligencia; en atención al interés superior del menor, además de que el demandado ha suspendido el aporte que en derecho le corresponde.

Debemos acotar que la programación de la audiencia se ciñe a la agenda del despacho y no existe otro motivo para el señalamiento de la

misma, siendo una de las premisas de esta judicial el evacuar los asuntos puestos a su conocimiento de manera pronta y oportuna.

Se anuncia en el escrito como fundamento principal la suspensión del aporte a que está obligado el señor DORIAN ALBERTO GÓMEZ PELÁEZ, sobre ello debemos resaltar.

1- El trámite de esta ejecución se fundamenta en las cuotas dejadas de pagar por parte del alimentante, deuda que ha sido tenida en cuenta en el auto que libró el mandamiento de pago, siendo una acción de carácter civil.

2- Tiene a la mano la demandante la jurisdicción penal, a donde debe acudir cuando el actuar malintencionado del demandado lleva a la desprotección de los derechos de sus hijos, en el asunto debe ser asesorada para entablar una acción penal por configurarse probablemente la comisión de una conducta punible.

3- Requerir al demandado señor DORIAN ALBERTO GÓMEZ PELÁEZ, a fin de que cumpla con su obligación alimentaria como ha quedado consignado en el acta base de la ejecución, pues no puede escudarse el incumplimiento en la resultas de este proceso, el cual tiene como finalidad un cobro y no una fijación de cuota, dejando de lado la subsistencia de un descendiente que por ley debe alimentar.

Por lo anotado, sigue en firme la fecha señalada para la audiencia en este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**